



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

4

PRIMERA SALA ORDINARIA

11.03 PONENCIA DOS

JUICIO NÚMERO: TJ/I-18902/2021

ACTOR Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

RAJ: 8809/2022

**RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE/CAUSA ESTADO**

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- **POR RECIBIDO** el oficio suscrito por la **MAESTRA BEATRIZ ISLAS DELGADO, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal;** por medio del cual **DEVUELVE** el expediente del Juicio de Nulidad al rubro citado y anexa copia fotostática de la Resolución al Recurso de Apelación al rubro citado, mediante el cual el Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **REVOCA** la sentencia pronunciada por la Primera Sala ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y se declara la nulidad de los actos impugnados en el juicio de antecedente.- **VISTO** el oficio de cuenta y su anexo, así como el expediente del juicio al rubro citado, **SE ACUERDA: Agréguese** al referido expediente principal, el oficio de cuenta y su anexo, así como la carpeta provisional del mismo, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, de conformidad con el artículo 105, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por ministerio de ley, **CAUSA ESTADO la Resolución recaída al Recurso de Apelación**, dictada por el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal, mediante sesión plenaria del día **seis de julio de dos mil veintidós.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y POR LISTA A LA PARTE ACTORA.** - Así lo proveyó y firma el **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, Magistrado Titular de la Ponencia Dos, en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; ante la Secretaria de Estudio y Cuenta **LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS**, quien da fe.

BMM/CNO/IVSC

*Benjamin Marina*

TJI-18902/2021  
Causa 157604



A-260892-2022

CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIONES I A IV, 19, 20 Y 29 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL veinticinco DE noviembre DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE HACE POR LISTA AUTORIZADA LA NOTIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO.

ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCION I, DE LA LEY ANTES CITADA, EL veinticinco DE noviembre DE DOS MIL VEINTIDÓS SURTE EFECTOS LA CITADA NOTIFICACION, DOY FE.

**LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS**  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA  
DOS.

5  
279

**PRIMERA SALA ORDINARIA**

**PONENCIA DOS**

3034 **JUICIO NÚMERO: TJ/I-18902/2021.**



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**ACTOR:**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

A

Dato Personal Art. 186 L  
Dato Personal Art. 186 L  
Dato Personal Art. 186 L  
Dato Personal Art. 186 L

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**

- SUBTESORERIA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE CREDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- MARIA ISABEL TORRES RAMÍREZ, NOTIFICADORA ADSCRITA A LA SUBTESORERIA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- NANCY YADIRA GRANADOS, NOTIFICADORA ADSCRITA A LA SUBTESORERIA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:**

DOCTOR BENJAMIN MARINA MARTÍN

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**

LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS

**S E N T E N C I A**

Ciudad de México, a **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**.- En virtud de no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento pendientes de resolución, ni pruebas pendientes por desahogar y, encontrándose debidamente integrada de la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por los Magistrados: Licenciada **OFELIA PAOLA HERRERA BELTRAN**, Magistrada Presidenta de la Primera Sala Ordinaria; Licenciada **LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA**, Magistrada Integrante de la Sala; **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN** Magistrado Instructor e Integrante de Sala, ante la presencia de la Secretaria de Estudio y Cuenta **LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS**, que da fe; y, advirtiéndose de autos que se encuentra debidamente

A-206623-2021

integrado el expediente al rubro señalado, con fundamento en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos:

### RESULTANDO

**1.-** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día **diez de mayo de dos mil veintiuno**, la **C. Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**, por su propio derecho presentó demanda en contra de las autoridades mencionadas al rubro, señalando como actos impugnados:

**“1.-** La determinante de crédito contenida en el oficio **S**Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX emitido por Director de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales dependiente de Dirección Ejecutiva de Cobro, adscrita a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, **la cual se desconoce en su totalidad y asimismo si precedió citatorio y notificación.**”

La hoy accionante pretende se declare la nulidad de los actos que impugna; fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes, así como en las pruebas que para tal efecto ofreció.

**2.-** Por auto de fecha **once de mayo de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades enjuiciadas, a efecto de que produjeran su contestación; carga procesal que cumplieron las demandadas, mediante oficio ingresado ante la oficialía de partes de este Tribunal el **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**; a través de los cuales opusieron causales de improcedencia, controvirtieron los conceptos de nulidad y ofrecieron pruebas.

**3.-** Con fecha **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, se ordenó dar vista a la parte actora con copia de la contestación

280

a la demanda a efecto de que ampliara su demanda, a lo que mediante proveído del **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, se tuvo por ampliada la misma.

**4.-** Por auto del **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, se corrió traslado de la ampliación a la demanda, a las autoridades demandadas a efecto de que emitieran su contestación; misma que formularon mediante oficio ingresado ante la oficialía de partes de este Tribunal el **catorce de octubre de dos mil veintiuno**.

**5.-** El día **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, se dictó el auto otorgando término a las partes para que formularan sus alegatos, los cuales no fueron presentados por ninguna de ellas dentro del término otorgado, con lo que se tiene por cerrada la instrucción; quedando los autos debidamente integrados para dictar sentencia.

### CONSIDERANDO:

**I.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver la presente controversia de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción I y 31, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**II.-** Previo al estudio del fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

La Subprocuradora de los Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, en representación de las autoridades demandadas, señala como primera causal de improcedencia la siguiente:

**"PRIMERA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA .-** Se actualiza la causal de improcedencia y sobreseimiento prevista por los artículos 92, primer párrafo, fracción VI [primera parte], en relación con el artículo 39, primer párrafo, y el 93 primer párrafo,



del inmueble y le permite actuar en consecuencia.

Ahora bien es de señalar el contenido de los artículos 6, 26 fracción I y 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, que señala:

**Artículo 6º.-** Corresponde al Distrito Federal, por conducto del Director General:

I. **Ser depositario de la fe pública registral** para cuyo pleno ejercicio se auxiliará de los registradores y demás servidores públicos de la institución; II. Coordinar y controlar las actividades registrales y promover políticas, acciones y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos técnicos y humanos del sistema, para el eficaz funcionamiento del Registro Público;

III. Participar en las actividades tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral, e instrumentar los procedimientos que para ese fin señalen las leyes;

IV. Girar instrucciones tendientes a unificar criterios, que tendrán carácter obligatorio para los servidores públicos de la institución;

V. Resolver los recursos de inconformidad que se presenten en los términos de este Reglamento; VI. Permitir la consulta de los asientos registrales;

VII. Expedir las certificaciones y constancias que le sean solicitadas, en los términos del Código y de este Reglamento;

VIII. Designar a servidores públicos para que autoricen los documentos que no le sean expresamente reservados, debiendo publicar el aviso correspondiente en el Boletín Registral; lo anterior, sin perjuicio de su intervención directa cuando lo estime conveniente;

IX. Publicar la información correspondiente en el Boletín Registral;

X. Implementar la utilización de hojas de seguridad, en que deben practicarse los asientos y expedirse las certificaciones, y

XI. Las demás que le señalen el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 26.-** La finca, el bien mueble o persona moral, constituye la unidad básica registral.

**El folio numerado y autorizado**, es el documento que contiene sus datos de identificación, así como los asientos de los actos jurídicos que en ellos incidan.

El folio se compone de la carátula y las siguientes partes:

I. Inscripciones de propiedad;

....

**Artículo 58.-** La finca es la unidad básica registral.

El registro de la propiedad inmobiliaria se llevará en un folio real para cada finca.

En las relatadas circunstancias, al ser un requisito el protocolizar el contrato de compraventa, a efecto de que quede inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, y así se reconozca la titularidad como propietario de un inmueble, es que estos juzgadores consideran que al no contar con la debida inscripción y el folio real que dé fecha cierta; la C.

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

, no acredita la Titularidad del predio descrito en la resolución determinante del crédito fiscal contenida en el oficio número

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX , de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX; en consecuencia no se acredita la afectación a los intereses legítimos de la parte actora en el presente juicio.

En virtud de que se ha configurado la causal prevista en el artículo 92, fracción VI, en relación con el artículo 93 fracción II de la Ley que rige a este Tribunal, lo procedente es **SOBRESEER** el juicio de nulidad, de conformidad con el artículo 93, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Así las cosas, al haber decretado el sobreseimiento del juicio, no es posible entrar al estudio de las cuestiones de fondo del asunto, sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NO  
PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS  
CUESTIONES DE FONDO.**

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava época, Instancia; SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, Tomo 77, Mayo de 1994, Tesis: VI, 2º J/280, Página: 77.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 1º, 37, 38, 39, 70, 85, 91 fracción I, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 100 y 102, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para resolver el presente Juicio de Nulidad en atención a lo expuesto en el primero Considerando de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** se sobresee el presente asunto, por las razones expuestas en el Considerando II del presente fallo.

**TERCERO.-** Hágase saber a las partes el derecho y término de diez días con que cuentan para recurrir la presente resolución, mediante el Recurso de Apelación según lo dispuesto por los artículos 116 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Quedan a disposición de la parte actora los documentos exhibidos y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



**QUINTO.-** Se hace saber a las partes que, en caso de duda, pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resuelven por unanimidad de votos los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la **LICENCIADA OFELIA PAOLA HERRERA BELTRAN**, Magistrada Presidenta de la Primera Sala Ordinaria; **LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA**, Magistrada Integrante de la Sala; **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, Magistrado Instructor e Integrante de Sala, ante la presencia de la Secretaria de Estudio y Cuenta **LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS**, que da fe.

**LICENCIADA OFELIA PAOLA HERRERA BELTRAN.**  
MAGISTRADA PRESIDENTA.

**LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA**  
MAGISTRADA INTEGRANTE

**DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**  
MAGISTRADO INSTRUCTOR

**LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS.**  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Carmen Nelia Olivas de la Ponencia Dos de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México **CERTIFICA:** Que la presente foja forma parte de la sentencia dictada con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del juicio número TJ/I-18902/2021. Doy Fe.





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

# OFICIO DE NOTIFICACIÓN

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"2021, Año de Independencia"

1502

NÚMERO DE JUICIO: TJI-18902/2021

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX M Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

NÚMERO DE OFICIO: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC

C. SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LOS AUTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AL RUBRO CITADO, PROMOVIDO EN CONTRA DE USTED Y OTRAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DICTÓ SENTENCIA DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE EN COPIA SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE, ASÍ COMO EN SU CASO LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, TENIÉNDOSE POR NOTIFICADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, PREVIA REVISIÓN E IMPLANTE DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES, LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN, A TRAVÉS DE ESTE OFICIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17 Y 20, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DOY FE.

LIC. LIZBETH ADRIANA MÉNDEZ JIMÉNEZA.

ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA ORDINARIA PONENCIA DOS  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*Con copia para los mismos efectos:*

C. DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C. MARÍA ISABEL TORRES RAMÍREZ, NOTIFICADORA ADSCRITA A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C. NANCY YADIRA GRANADOS, NOTIFICADORA ADSCRITA A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“2021, Año de Independencia”

**PRIMERA SALA ORDINARIA  
PONENCIA: DOS**

**NO. DE EXPEDIENTE: TJ/I-18902/2021**

**NO. DE OFICIO:** Dato Personal Art. 186 LTAIPR  
Dato Personal Art. 186 LTAIPR  
Dato Personal Art. 186 LTAIPR

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**AUTORIZADOS:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**DOMICILIO:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

CIUDAD DE MEXICO A *veintiuno de Enero* DEL 2021

HORA: *Doce horas cuarenta minutos*

En los autos del número de expediente, al rubro citado, se dictó **SENTENCIA** de fecha **VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, cuya copia autorizada se acompaña.

Lo que notifico a Usted por medio de la presente **CÉDULA**; previa identificación y manifestar los motivos de mi presencia, una vez cerciorado de que se trata del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ya que coincide físicamente el inmueble con la nomenclatura de la calle, número oficial, colonia, alcaldía y en su caso, interior o despacho y/o edificio; y de que la persona que recibe me manifiesta que es el domicilio indicado, que tiene capacidad legal y que conoce del juicio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 17, 20, 21, 26, 27 Y 28,

**Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

y firma de recibido. **Doy Fe.**

*Roubi vedla con Carlos Zooli Lello*

*21 / Enero / 2021*

**LIC. MARIANA HERNÁNDEZ FERIA  
ACTUARIA DE LA PONENCIA DOS  
PRIMERA SALA**

55  
211  
888  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México